

# ECODELI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado** que celebra por una parte \_\_\_\_\_ por su propio derecho, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL TRABAJADOR" y por la otra ECODELI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Sr AGUSTIN BUJAJDAR SOLIS en su calidad de representante patronal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "LA COMPAÑÍA", mismo que acuerdan en sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

- I. Declara "EL TRABAJADOR" \_\_\_\_\_, bajo protesta de decir verdad, tener por generales: ser de nacionalidad mexicana, de \_\_\_\_\_ años de edad, de sexo \_\_\_\_\_ de estado civil \_\_\_\_\_ contando con Clave Única de Registro de Población \_\_\_\_\_, así como con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y con domicilio ubicado \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.
- II. Declara "LA COMPAÑÍA", ECODELI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante patronal: ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, contando con el Registro Federal de Contribuyentes EIN990622155, con domicilio en Av. Restauradores Ote., No. 1001-2 Altos, cuyo objeto social consiste en prestar toda clase de servicios de aseo y limpieza de bienes muebles e inmuebles a cualquier persona física o moral, industrial o comercial.

Con base en las declaraciones anteriores, ambas partes acuerdan en otorgar y sujetarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**-El presente Contrato Individual de Trabajo se celebra entre ambas partes por **TIEMPO INDETERMINADO** para que "EL TRABAJADOR" preste un servicio personal y subordinado en favor de "LA COMPAÑÍA" de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente.

**SEGUNDA.**-La vigencia del presente contrato comenzará a partir del \_\_\_\_\_.

**TERCERA.**- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados en favor de "LA COMPAÑÍA" con diligencia, honradez y eficiencia, atendiendo las ordenes y/o directrices de "LA COMPAÑÍA" o de sus representantes en los términos que se le indiquen, teniendo por puesto el de \_\_\_\_\_, por lo tanto tendrá todas las obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a su puesto y a la naturaleza del servicio que preste, así como de aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo. Dentro de su ocupación principal están incluidas las labores anexas, conexas, previas y complementarias al puesto antes mencionado.

**CUARTA.**- Ambas partes convienen en que "LA COMPAÑÍA" podrá cambiar a "EL TRABAJADOR" de una actividad a otra, transitoria o permanentemente, compatible con sus conocimientos, capacidades y aptitudes, siempre velando que tales cambios sean sin perjuicio de su sueldo y demás prestaciones que se le brindan.

**QUINTA.**- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados para "LA COMPAÑÍA" en cualquiera de los domicilios que ésta última le indique, así como en cualquier lugar de la República Mexicana, ó bien ejecutar accidental o temporalmente labores relacionadas con la actividad descrita en la Cláusula Tercera que antecede en el lugar o lugares que se le indiquen, dentro o fuera de la República Mexicana, comprometiéndose "LA COMPAÑÍA" a cubrir por su cuenta los gastos que por este concepto se originen de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.**- "EL TRABAJADOR" tendrá un horario de labores de las \_\_\_\_\_ horas a las \_\_\_\_\_ horas, de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de cada semana, contando con un descanso de **30 TREINTA** minutos para descansar y tomar sus alimentos sin estar a disposición de "LA COMPAÑÍA" y fuera de su lugar de trabajo, contando con un descanso semanal de los día \_\_\_\_\_ por lo que "EL TRABAJADOR" tendrá una jornada semanal de labores de **48 HORAS** con seis días de trabajo por uno de descanso. No obstante lo anterior, conforme al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, "LA COMPAÑÍA" junto con "EL TRABAJADOR" podrá establecer el horario de trabajo dentro de los márgenes legales para la jornada establecida.

Así mismo, queda expresamente pactado que "EL TRABAJADOR" no podrá laborar más allá de su jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en este instrumento, por lo que para laborar tiempo extraordinario requiere necesariamente de la autorización por escrito por parte de "LA COMPAÑÍA", requisito sin el cual en ninguna forma podrá laborar tiempo extraordinario.

**SÉPTIMA.**- "EL TRABAJADOR" percibirá como retribución por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de ( \_\_\_\_\_ ) **diarios**, cuyo pago será hecho por quincenas los días 15 y ultimo de cada mes en el lugar de prestación de sus servicios, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta expresamente someterse al sistema de pagos de "LA COMPAÑÍA". En el sueldo convenido, queda expresamente comprendido el pago correspondiente al séptimo día de descanso.

**OCTAVA.**- "EL TRABAJADOR" se obliga a otorgar los días de pago de su salario un recibo a favor de "LA COMPAÑÍA" por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el salario recibido cubre el trabajo desempeñado hasta la fecha del recibo, ya que cualquier cantidad a la que creyera tener derecho deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo en cuestión. El recibo implicara un finiquito total para "LA COMPAÑÍA" por los salarios a que tuviera derecho "EL TRABAJADOR" por los servicios prestados hasta esa fecha, aun cuando no se diga en el recibo.

**NOVENA.**- "EL TRABAJADOR" disfrutara de los días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo, cuyo salario también queda pagado con la cantidad señalada en la Cláusula Séptima anterior.

**DÉCIMA.-** “EL TRABAJADOR” podrá disfrutar y “LA COMPAÑÍA” se obliga a conceder y pagarle, totalmente o en forma proporcional al tiempo trabajado o de duración de este contrato, las vacaciones y la prima vacacional que le correspondan, en los términos de los artículos 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo respectivamente, y el Aguinaldo en términos de los señalado por el artículo 87 de la propia Ley.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL TRABAJADOR” se obliga a no realizar actividades contra los intereses de “LA COMPAÑÍA”, en caso contrario aplicará la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para “LA COMPAÑÍA” de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para todo lo relacionado con riesgos profesionales y enfermedades naturales, se estará a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL TRABAJADOR” estará obligado a someterse al o a los exámenes médicos que ordene “LA COMPAÑÍA”, ya sea periódica o eventualmente, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, a observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerde la autoridad competente, restituir a “LA COMPAÑÍA” los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo, observar buenas costumbres durante la prestación del servicio, así como las demás disposiciones de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cuando “EL TRABAJADOR”, por cualquier circunstancia, se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a “LA COMPAÑÍA” lo más pronto posible. El aviso no justifica su inasistencia, pues en todo caso “EL TRABAJADOR” al regresar a sus labores deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Si “EL TRABAJADOR” falta a sus labores por cualquier otra causa deberá justificar plenamente ante “LA COMPAÑÍA” con los comprobantes que a juicio de esta sean necesarios, quedando a su arbitrio el justificar o no la inasistencia. Cuando “EL TRABAJADOR” solicite permiso con o sin goce de salario deberá recabar constancias por escrito de “LA COMPAÑÍA”, sin este requisito se considere injustificada su falta.

**DÉCIMA QUINTA.-** “EL TRABAJADOR” será capacitada y adiestrada en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en “LA COMPAÑÍA” de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. El trabajador se obliga a presentarse en óptimas condiciones a su lugar de trabajo. Será motivo de rescisión de contrato simular con dolo, engaño o terceras personas, un riesgo de trabajo que provoque su ausentismo sin justificación.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL TRABAJADOR” se obliga a prestar sus servicios con toda lealtad a “LA COMPAÑÍA” por lo cual reconoce que todos sus actos se orientan en intereses de la misma y que se abstendrá de toda actividad en la cual su interés personal pueda entrar en conflicto con los intereses de “LA COMPAÑÍA”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-**“EL TRABAJADOR” se obliga a guardar de forma confidencial toda la información propiedad de “LA COMPAÑÍA” de la que tenga conocimiento y/o que le haya sido brindada para satisfacer el objeto de este contrato ó a la que por cualquier motivo y/o forma pudiera llegar a acceder, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, fórmulas, procesos, diagramas, dibujos, sistemas de cualquier tipo, formas de comercialización, métodos, secretos e informes confidenciales sobre técnica de fabricación, administrativas, de maquinaria y equipo e inversiones, estadísticas, planes de ventas, desarrollos, acuerdos o cualquier otra clase de información contenida en documentos, medios auditivos, visuales o audiovisuales, electrónicos o magnéticos, o transmitida de forma verbal, así como a no disponer o hacer uso con fines ajenos a “LA COMPAÑÍA” de ninguno de los datos antes mencionados u otros que conozca con motivo de su trabajo, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de la Propiedad Industrial, siendo el único responsable de las faltas o delitos que cometa por la infracción a estas obligaciones como lo establece el artículo 223 Fracc. IV, V, VI de la citada Ley, en caso de incumplimiento será responsable del pago de daños y perjuicios causados a “LA COMPAÑÍA” por el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Así mismo se obliga a no disponer o hacer uso con fines ajenos a “LA COMPAÑÍA” de ninguno de los datos que conozca con motivo de su trabajo, y a no adquirir ningún interés y a no tener ninguna intervención en los asuntos de competidores, proveedores o consumidores de “LA COMPAÑÍA” sin la autorización previa por escrito de ésta última, pudiendo “LA COMPAÑÍA” rescindir o dar por terminado el presente contrato por esas causas con apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Si durante la vigencia de este contrato de trabajo “EL TRABAJADOR” llegare a efectuar un descubrimiento científico o descubrir o a inventar cualquier proceso industrial, aditamento mecánico, maquina, cambio en el proceso de producción o en los componentes del producto, sobre los que trabajen o no, e investigue o no “LA COMPAÑÍA”, se estará a lo dispuesto en el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA NOVENA.-** Ambas partes contratantes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y en que para todo lo que se refiere a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Leído que fue el presente contrato, e impuestas las partes en su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firmaron en todas y cada una de sus partes en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

“EL TRABAJADOR”

“LA COMPAÑÍA”

\_\_\_\_\_  
SR. (A)

\_\_\_\_\_  
ECODELI INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.